**RESEÑAS DE LA PRIMERA SALA**

**AMPARO EN REVISIÓN 27/2021**

Derecho a la información en los actos legislativos como medio para defender la democracia.

**Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**.

Secretarios: Pablo Francisco Muñoz Díaz y Fernando Sosa Pastrana.

|  |
| --- |
| **Resumen:**  Un grupo de personas físicas y morales, promovieron juicio de amparo indirecto en contra de la votación por cédula secreta de la reforma a la Constitución del Estado de Yucatán que pretendía cambiar la definición de matrimonio. Las quejosas consideraron que esta votación era violatoria del derecho a la libertad de expresión, el acceso a la información pública y la transparencia parlamentaria.  El problema jurídico consistió en determinar si la votación por cédulas secretas pone en riesgo los derechos de libertad de expresión, la transparencia parlamentaria y el acceso a la información pública. |

**Antecedentes del caso:**

En el Estado de Yucatán se presentó una iniciativa para modificar la definición de matrimonio que contenía la Constitución local. La iniciativa pretendía modificar la definición del matrimonio como una unión entre un “hombre y una mujer”, pero los legisladores, en contravención a lo que establecía el propio reglamento interno del Congreso de la entidad, decidieron votar en contra del dictamen de la iniciativa mediante cédulas secretas.

Contra esta votación secreta, un grupo de personas y asociaciones en el Estado de Yucatán presentaron un amparo, ya que consideraban que la votación secreta representaba una violación a su derecho a la información y menoscababa el proceso democrático.

El Juez que conoció del asunto lo sobreseyó porque consideró que los actos estaban consumados de forma irreparable y que no habría manera de que la concesión del amparo pudiera restituir sus derechos. Las personas solicitantes de amparo interpusieron un recurso de revisión y solicitaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer del asunto. El Alto Tribunal decidió atraer dicho recurso para pronunciarse respecto a la importancia del derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información colectivo dentro de una democracia constitucional.

**Resolución de la Primera Sala:**

La Primera Sala determinó que cuando el Estado actúa por cualquiera de sus autoridades competentes, dichas actuaciones deben ser transparentes y accesibles a la ciudadanía. De esta forma, las y los ciudadanos pueden expresar libremente sus ideas, ser críticos y estar atentos a las decisiones de sus representantes.

En su sentencia, la Primera Sala estableció que excepcionalmente los actos intra-legislativos si pueden ser analizados constitucionalmente cuando vulneren derechos humanos.

Además, la Sala advirtió que el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo de Yucatán[[1]](#footnote-1) establece que las votaciones serán nominales, es decir, se podrá conocer el sentido del voto de cada representante. De manera que la imposición de una votación con cédulas secretas es inconstitucional al contravenir los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como la legislación orgánica y reglamentaria del Congreso de la entidad federativa.

En este sentido, la Primera Sala estableció que el poder legislativo tiene la obligación de implementar mecanismos de transparencia en sus actuaciones porque de lo contrario estaría privando a las y los gobernados de conocer el sentido de sus votaciones. Lo anterior, pues esta información es de carácter público a la cual las y los ciudadanos tienen derecho a acceder y es necesaria para fomentar la formación razonada, la opinión pública y la participación ciudadana, mismas que son fundamentales en una democracia constitucional.

A partir de estas consideraciones, la Primera Sala concluyó que el utilizar el sistema de cédulas secretas sin una justificación razonable para su aplicación vulneraba el derecho a la libertad de expresión, el derecho de acceso a la información colectiva y el deber de transparencia parlamentaria.

**Votación:**

El asunto fue aprobado en sesión de la Primera Sala del 18 de agosto de 2021, por unanimidad de cinco votos, de la Señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, quien se reservó su derecho a formular voto concurrente y de los Señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá (Ponente), Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien se reservó su derecho a formular voto concurrente; Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat.

|  |
| --- |
| Documento con fines de difusión. Las únicas fuentes oficiales son las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. |

1. Artículo 106.- Las votaciones serán nominales:

   […]

   II.- Siempre que se trate de minutas de las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [↑](#footnote-ref-1)